032

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00059-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00059-21/017

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiséis del mes de enero del año dos mil veintidós.- -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Que mediante orden de inspección No. 00059/2021 de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección C. [redacted] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, EN EL PREDIO [redacted] comisionando a los CC. Ángel Alberto Domínguez Ramírez Y Armando Gomez Ligonio, personas adscritas a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, lo establecido en los artículos 1, 7, 54, 59, 60, 61, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 120 y 127 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y 54, 99, 100, 103, 119, 137 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020. Para tal efecto los inspectores federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente: La visita de inspección tendrá por objeto: 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales, articulo 7 Fracciones LXX, LXXI, LXXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018. 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorizacion y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales, de acuerdo al articulo 69 Fracción II y articulo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018. 3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento de acuerdo al articulo 54 y 137 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020. 4.- Verificar si se cuenta la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento a cualquier destino y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comision Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidio de acuerdo al articulo 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018; 99, 100, 103 y 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020. 5.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los articulos 2 fracción III y 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 15 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, los CC. Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gomez Ligonio, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0059/2021, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

INSPECCIONADO: [redacted]

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00059-21.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00059-21/017
ACUERDO DE CIERRE

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166,167,168 ,169, 170 y 171 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Y el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de julio de dos mil veintiuno que dice: ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021. Artículos Primero párrafo 1 y 2 y fracción XI, Artículo tercero y Primero y Segundo transitorios que señalan: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizaran todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "TRANSITORIOS PRIMERO. (...), SEGUNDO. (...), TERCERO. Las

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación." TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.", Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020 y que entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0059/2021 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se desprende que en atención a la orden de inspecciónNo. 00059/2021 de fecha trece de diciembre del dos mil veintiuno a nombre de la C. [redacted] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, EN EL PREDIO [redacted] para lo cual nos atiende la C. [redacted], en su carácter de propietaria del predio, con quien nos identificamos como inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigos de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a realizar un recorrido por el predio en donde se observa lo siguiente: por lo que se procede a verificar los objetos descritos en la orden de inspección antes mencionada: **1.-** Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales, articulo 7 Fracciones LXX, LXXI, LXXXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018. En lo que se refiere a este punto en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el predio donde se observa el aprovechamiento de las siguientes especies:

ELIMINADO: 2 LINEA DEL PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Nombre cientifico	Nombre Común	Numero de Árboles	Volumen r.t.a.
Enterolobium cyclocarpum	Pich	3	22.57
Gmelina arbórea	Melina	200	401.31

A decir del visitado dichos arboles fueron cortados en el mes de mayo a agosto del 2021. No se observa durante la presente visita almacenamiento de materias primas forestales resultantes de dicho aprovechamiento. Dicho aprovechanmiento se realizó en terrenos diversos a los forestales (terreno agropecuario). **2.-** Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorizacion y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales, de acuerdo al articulo 69 Fracción II y articulo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente por lo que el visitado exhibe en original el oficio No. CNF/GET/00400/2021 de fecha 08 de abril de 2021 a nombre de la C. [redacted] en el cual hace mencion que la

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Gerencia Estatal no tiene ningun inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos

ELIMINADO: 2 LINEA DEL PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
[redacted]		

ELIMINADO: 1 LINEA DEL PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

b) espeies y volumen a aprovechar:

Nombre cientifico	Nombre Común	Numero de Árboles	Cantidad	Unidades m3
Enterolobium cyclocarpum	Pich	3	22.57	Metros cubicos r.t.a.
Gmelina arbórea	Melina	200	401.31	Metros cubicos r.t.a.
TOTAL		**203**	**423.88**	

3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento de acuerdo al articulo 54 y 137 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020. 08 de noviembre de 2021. Por lo que dicha autorización no se cuentra vigente y al mopmento de la visita no existe aprovechamiento de árboles. **4.-** Verificar si se cuenta la documentación para realizar el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comision Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenadp, por parte de quien las expidio de acuerdo al articulo 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018, 99, 100, 103 y 18, 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020. En lo que se refiere a este punto y que durante la visita de inspección se constato el aprovechamiento de las especies y cantidades que se describen en el objeto uno y toda vez que nose obseva la materia prima resultante del aprovechamiento en el predio antes mencionado, se procede a solicitarle al visitado la documentación correspondiente (remisiones) mediante la cuals e realizo el transporte de la materias primas forestales resultantes de dicho aprovechamiento, por lo que el visitado presenta la siguiente documentación. Por lo que al momento de la visita no presenta ninguna documentación. Oficio No. CNF-PDF-TAB-0516/2021 de fecha 13 de mayo de 2021 dirigido a la [redacted] mediante el cual se le otorgan remisiones forestales para la persona titular de constancia de verificación p/remover vegetación proveniente de terrenos diversos, conforme a lo siguiente:

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Predio, municipio o demarcación territorial, código de identificación, productos, genero, nombre comun, cantidad que amapara (incluyendo saldos respectivos y unidad de medida)	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
El rosario IV, Centro, H-27-004-OS-0163/21, madera moto aserrada, gmelina arborea (Melina) 280.917 metros cubicos	12	1	12	23981066	23981077
El rosario IV, Centro, H-27-004-OS-0163/21, leña en rollo, gmelina arborea (Melina) 68.230 metros cubicos rollo	3	13	15	23981078	23981080
El rosario IV, Centro, H-27-004-OS-0163/21, madera moto aserrada, Enterolobium cyclocarpum (Pich) 15.790 metros cubicos	2	16	17	23981081	23981082

Asi mismo presenta las remisiones siguientes:

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 2 COLUMNAS DE LA TABLA, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Folio progresivo	Folio Autorizado	Fechas		Genero/o producto	Información del destinatario		Volumen y/o Peso amparado	Información de los saldos		
		Expedicion	Vencimiento		Nombre	Domicilio		Saldo según documento anterior	Cantidad que amapara este documento	Saldo que pasa al siguiente documento
23981066	1/12	18/05/2021	20/05/2021	Madera motoaserrada (gmelina arborea)	[redacted]	[redacted]	12.904	280.917	12.904	268.013
23981067	2/12	29/05/2021	30/05/2021	Madera motoaserrada (gmelina arborea)			11.931	268.013	11.931	256.082
23981068	3/12	02/06/2021	04/06/2021	Madera motoaserrada (gmelina arborea)			15.304	256.082	15.304	240.778
23981069	4/12	06/06/2021	08/06/2021	Madera motoaserrada (gmelina arborea)			35.965	240.778	36.965	204.813
23981070	5/12	12/06/2021	14/06/2021	Madera motoaserrada (gmelina arborea)			36.832	204.813	36.832	167.981
23981071	6/12	14/06/2021	15/06/2021	Madera motoaserrada (gmelina arborea)			21.707	167.981	21.707	146.274
23981072	7/12	20/06/2021	21/06/2021	Madera motoaserrada (gmelina arborea)			24.701	146.274	24.701	121.573
23981073	8/12	24/06/2021	25/06/2021	Madera motoaserrada (gmelina arborea)			25.701	121.573	25.701	95.872
23981074	9/12	27/06/2021	28/06/2021	Madera motoaserrada (gmelina arborea)			30.619	95.872	30.619	65.256
23981075	10/12	13/08/2021	15/08/2021	Madera motoaserrada (gmelina arborea)			15.06	65.256	15.06	50.196
23981076	11/12	15/08/2021	16/08/2021	Madera motoaserrada (gmelina arborea)			24.831	50.196	24.831	25.365
23981077	12/12	21/08/2021	22/08/2021	Madera motoaserrada (gmelina arborea)			25.365	25.365	25.365	0
23981078	13/15	19/08/2021	21/08/2021	leña en Rollo (gmelina arborea)			30.5	68.23	30.5	37.73
23981079	14/15	25/08/2021	26/08/2021	leña en Rollo (gmelina arborea)			25.61	37.73	25.61	12.12
23981080	15/15	30/08/2021	01/09/2021	leña en Rollo (gmelina arborea)			12.12	12.12	12.12	0
23981081	16/17	15/07/2021	17/07/2021	Madera motoaserrada (enterolobium cyclocarpurm, pich)			10.365	15.79	10.365	5.425
23981082	17/17	17/07/2021	19/07/2021	Madera motoaserrada (enterolobium cyclocarpurm, pich)			5.425	5.425	5.425	0

5.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

indirectas de acuerdo a los articulos 2 fracción III y 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere este punto podemos determinar que no existe daño ambiental debido a que el aprovechamiento se realizo bajo una constancia de aprovechamiento de recursos forestales en terrenos diversos a los forestales emitidas por la CONAFOR y se aprovecharon los arboles autorizados. En lo que se refiere este punto podemos determinar que no existe daño ambienal, debido a que el aprovechamiento se realizó bajo una constancia de aprovechamiento de recursos forestales en terrenos diversos a lo forestales emitida por la CONAFOR y se aprovecharon los arboles autorizados.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que la C. [redacted] presento la constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales en terrenos diversos a los forestales y la documentación para el transporte de las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento, por lo que no se transgrede la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta 27/SRN/F/00059/2021 de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/00059/2021 de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, toda vez que no realizan la el almacenamiento o transformación de materias primas, por lo anterior, se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Túrnese copia del presente resolutivo a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento a la C. [redacted] que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la C. [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese por personalmente, a la C. [redacted] copia con firma autógrafa del presente acuerdo, en el domicilio ubicado en [redacted]

Estado de Tabasco, y cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCION XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACION.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

L'ICA/L´MGBB

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 LINEA DEL PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.